

TRABAJO FINAL DE GRADO

**“ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA ENSEÑANZA DE LA RELIGIÓN EN EL
SISTEMA EDUCATIVO ESPAÑOL”**

Proyecto de Revisión Teórica

AUTORA: ESTEFANÍA TRIANA DÍAZ, alu0100629798@ull.edu.es

TUTORA: YASMINA ÁLVAREZ GONZÁLEZ, yalvarez@ull.edu.es

GRADO EN PEDAGOGÍA, CURSO 2015/2016. CONVOCATORIA DE SEPTIEMBRE
2016

RESUMEN

La enseñanza de la religión en el sistema educativo ha sido y sigue siendo una cuestión ampliamente debatida y sujeta a polémicas, donde se han visto implicados la familia, el Estado y la Religión, desde las primeras leyes de educación en España. La Constitución española, la Ley Orgánica de Libertad Religiosa y los Acuerdos del Estado español con la Santa Sede y con otras confesiones, constituyen un marco legislativo que trata de garantizar el derecho fundamental a la libertad de creencias y a la enseñanza religiosa en nuestro país. Por tanto, el presente documento pretende ser una revisión teórica que versa sobre la evolución histórica de la enseñanza de la religión en el sistema educativo español. En primer lugar, se exponen los antecedentes históricos, políticos y sociales, concernientes a los períodos en los que tienen vigencia las diferentes leyes educativas, y en segundo lugar, se procede a recopilar, analizar e interpretar dichas leyes. En este sentido, las categorías del análisis son: la filosofía de cada ley en materia religiosa, la estructura educativa, es decir, las áreas y las materias.

PALABRAS CLAVES

Leyes educativas, religión, análisis comparativo, norma

ABSTRACT

The teaching of Religion in the Spanish Education System has been, and remains, an extremely controversial topic that involves family, state and religion since the establishment of the first educational laws. The Spanish Constitution, the Religious Freedom Organic Act, and the agreements on Religion and education matters between the Holy See, the Spanish state and other religious creeds constitute a legislative framework designed to ensure the right of freedom of religious beliefs and the presence of religious courses in our country. Thus, this document aims at providing a theoretical revision of the historical development of the subject of religion in the Spanish Education System. First, the historical, political and social records will be presented. Secondly, data regarding the laws implicated in the process will be collected and analyzed. In this case, the categories of analysis will be: the philosophical aspects of each religious subject; and the educational structure.

KEY WORDS

Education laws, religion, comparative review, norm

ÍNDICE

RESUMEN.....	1
INTRODUCCIÓN.....	3
Antecedentes históricos.....	3
PROCEDIMIENTO METODOLÓGICO.....	6
RESULTADOS.....	7
La Ley de Instrucción Pública o Ley Moyano.....	7
Antecedentes históricos, políticos y sociales de la Ley Moyano.....	7
La enseñanza de la Religión en la Ley Moyano.....	7
Ley de Educación Primaria de 1945.....	8
Antecedentes históricos, políticos y sociales de la Ley de Educación Primaria.....	8
La enseñanza de la Religión en la Ley de la Educación Primaria.....	8
La Ley General de Educación de 1970 (LGE).....	9
Antecedentes históricos, políticos y sociales de la LGE.....	9
La enseñanza de la Religión en la LGE.....	9
Ley Orgánica General del Sistema Educativo de 1990 (LOGSE).....	11
Antecedentes históricos, políticos y sociales de la LOGSE.....	11
La enseñanza de la Religión en la LOGSE.....	11
Ley Orgánica de Calidad de Educación de 2002 (LOCE).....	11
Antecedentes históricos, políticos y sociales de la LOCE.....	11
La enseñanza de la Religión en la LOCE.....	12
Ley Orgánica de Educación de 2006 (LOE).....	12
Antecedentes históricos, políticos y sociales de la LOE.....	12
La enseñanza de la Religión en la LOE.....	12
Ley Orgánica de Mejora de Calidad Educativa de 2012 (LOMCE).....	13
Antecedentes históricos, sociales y políticos de la LOMCE.....	13
La enseñanza de la Religión en LOMCE.....	13
Análisis comparativo.....	13
Conclusiones.....	20
VALORACIÓN.....	25
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	26

INTRODUCCIÓN

Según el Centro de Investigaciones Sociológicas, la religión católica es la más profesada en España. Sin embargo, la población española ha variado profundamente respecto a sus creencias. Desde el franquismo hasta la actualidad se ha producido un decrecimiento progresivo de la actividad religiosa, a la par que una diversificación de creencias, fruto de la recepción de inmigrantes. En otras palabras, ha tenido lugar un proceso de secularización que ha supuesto una progresiva disminución en la práctica religiosa (López, 2012).

La religión en España implica conocer cómo se distribuye la presencia de grupos religiosos, así como el grado de aceptación y creencia que tales grupos tienen entre la población.

El término aceptación- Libertad Religiosa, se entiende como la opción de cada individuo de escoger libremente su religión, de no elegir ninguna, o de no creer o validar la existencia de un Dios (ser ateo, o agnóstico) y ejercer tus convicciones públicamente, sin ser víctima de opresión, discriminación o sufrir un intento de cambiarlas a la fuerza (Diez, 2012). El derecho fundamental de libertad religiosa, en sentido *positivo* o *negativo* (Contreras, 1992) declarado en el artículo 16 de la Constitución, y en la Ley Orgánica de Libertad Religiosa (1980), está intrínsecamente relacionado con la libertad religiosa de enseñanza, es decir, con el “derecho de los padres y madres a recibir la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus creencias y/o convicciones” (Ley N° 7, 1980). Actuando en representación legal del infante.

La enseñanza de la religión ha sido uno de los debates más concurridos en la historia del sistema educativo español, por ello debemos comenzar por esclarecer ciertos conceptos y antecedentes históricos.

Antecedentes históricos

La enseñanza de la religión se remonta a la revolución francesa (1789-1799). Esta hizo mella en todos los aspectos de la vida social, incluso llegando a producir importantes reformas en la educación española. Según Escribano *et al.* (1992) durante el siglo XIX surge una sociedad basada en una concepción antropológica del ser humano. En estos momentos la sociedad estamental es sustituida por una sociedad de clases, y la educación, que se encontraba al alcance de unos pocos, se generaliza, pudiendo beneficiarse de ella toda la población.

Con esta nueva concepción social el Estado asume como competencia propia la función educativa. Es en este momento, en el que la educación pasa a estar al servicio del Estado, cuando surge una confrontación sobre cuál es el modelo o esquema que la escuela pública debe mantener. Es así como el mantenimiento de la enseñanza confesional triunfa frente a las aspiraciones de las personas más liberales que pretendían una educación laica (Escribano *et al.*, 1992).

De aquí en adelante apreciamos como el partido que ostenta el poder, ya sea liberal o conservador, plasmará en las constituciones sus idearios.

La Constitución española de 1812 plasma su pensamiento liberal en la educación, unificando la enseñanza y propugnando la libertad de expresión.

En este período la monarquía, haciendo uso de sus competencias, solicita la creación de una Ley de Bases que dará lugar a la Ley Moyano o Ley de Instrucción Pública (1857). En esta Ley la enseñanza de la religión queda plasmada en la primera estructura curricular, denominándose Doctrina Cristiana y nociones de Historia Sagrada acomodadas en los niños. La tercera estructura de esta ley comprende lo que debía ser la educación de las niñas, en este sentido existía currículum diferenciado ligado a las labores que tradicionalmente se asignaban a hombres y mujeres, de acuerdo con la concepción social que existía en la época.

En la Constitución de 1869, se proclama la libertad religiosa y de educación, hundiendo el sistema de enseñanza obligatorio de la religión en los centros docentes.

Tras este período, la religión fue considerada una disciplina de menos peso y trascendencia académica. Un indicador de que el estatus académico de esta asignatura se devaluó en esta época es que esta asignatura no figurara en los planes de estudio de 1868 y 1873 aprobado durante el Sexenio democrático (1868-1874) y en 1934 durante la II República.

Durante el régimen franquista, como sabemos, la iglesia era el centro del Estado. Se estipuló que la religión católica era la religión del Estado. Pero “la enseñanza confesional no lograría articular un sistema eficaz de educación religiosa en la escuela” Escribano *et al.* (1992)

La Ley General de Educación de 1970 (LGE) tiene lugar en una etapa de gobierno dictatorial, (la dictadura franquista), no obstante, este marco de ley está considerado como el mejor entre las leyes educativa de la democracia (Plata, 2007). La enseñanza de la religión en esta ley se comprende como formación religiosa y va a tener cabida en la primera etapa (de primero a sexto de E.G.B) y la segunda etapa (de sexto a octavo de E.G.B). Durante el periodo de vigencia de la LGE tiene lugar la fundación de la Constitución de 1978. Tras la muerte de

Franco, en este periodo el Estado, motivado por el final de la dictadura, es independiente de cualquier organización o confesión religiosa. Este hecho ha originado el paso de un Estado confesional a un Estado aconfesional.

Tanto la Constitución Española como la Ley Orgánica de Libertad Religiosa de 1980 reconocen y garantizan a los ciudadanos el ejercicio de la Libertad Religiosa.

No obstante, apreciamos que la Constitución de 1978 no es la única base legal sobre la cual se asienta el principio de la enseñanza de la religión. (Muñoz, 2006) sintetiza los fundamentos legales internacionales que también tienen aplicación en la enseñanza de la Religión; La Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Convenio Europeo de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales.

Sin embargo, centraremos el objeto de análisis en la normativa española.

En 1980 tiene lugar los Acuerdos de cooperación con las confesiones; católica, evangélica, musulmana y judía: estas normas se introdujeron en un contexto distinto al actual, donde el proceso de secularización no estaba tan arraigado, en cambio hoy en día con el tema de la inmigración se aprecia una amplia pluralidad de religiones a los que el Estado debe dar respuesta educativa.

En definitiva, una vez realizada esta introducción de la evolución de la enseñanza de la religión en España, continuaremos con una revisión más exhaustiva de la evolución histórica de la posición que ocupa la enseñanza de la religión en los diferentes planes de estudio que ha habido en el Sistema Educativo español. No obstante, el objeto pertinente de estudio albergará, en primer lugar, un análisis de los antecedentes históricos, políticos y sociales de cada uno de los periodos en los que se enmarcan las Leyes Educativas, entre las que se encuentran, la Ley de Instrucción Pública o Ley Moyano, La Ley de Educación Primaria, La Ley General de Educación (LGE), La Ley Orgánica del Derecho a la Educación (LODE), La Ley Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), La Orgánica de la Calidad Educativa (LOCE), la Ley Orgánica de la Educación (LOE) y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE).

PROCEDIMIENTO METODOLÓGICO

Con el objeto de enriquecer este estudio de la enseñanza de la religión, en primer lugar, se procedió a realizar una búsqueda de información con el fin de obtener aquellas fuentes que se ajustaran más a nuestro proyecto, en este sentido al tratarse de un análisis de cómo se ha abordado la educación de la religión en nuestro sistema educativo español, en primer lugar, hemos intentado esclarecer algunos conceptos primordiales, como son: el término religión y la práctica de la religión en nuestro país, con relación a la libertad religiosa y el derecho fundamental a la enseñanza de la religión.

La principal búsqueda de material bibliográfico debe ir dirigida a una fuente concreta; el derecho eclesiástico. La normativa del estado español es la principal evidencia con la que contamos tanto para entender los conceptos anteriormente nombrados, como para verificar los cambios que se han producido en la sociedad en torno a la Iglesia y al Estado, pues los diferentes partidos políticos desde el siglo XIX han plasmado este ideal tanto en la normativa del Estado como en las normas que rigen el sistema educativo español. Para llevar a cabo este análisis vamos a tener en cuenta dos criterios fundamentales: comenzar por analizar la norma suprema del derecho; la Constitución y posteriormente aquellas leyes de menor rango que hagan referencia al fenómeno estudiado. Y en segundo lugar, respetar un estricto orden cronológico de los acontecimientos. Para todo ello, vamos a recurrir al Boletín Oficial del Estado y a una selección de artículos y libros de autores especialistas en Derecho eclesiástico. Las normas del Derecho Eclesiástico nos aporta una visión clara de cómo se ha integrado en la enseñanza de la Religión en el Sistema Educativo español.

Para finalizar los procesos metodológicos descritos hemos de hacer referencia a las fuentes de información empleadas para tratar el segundo objeto de análisis que no es otro que el polémico debate ideológico, político y social que gira en torno a la enseñanza de la educación religiosa. Desde el análisis de estas tres perspectivas establecemos una comparativa de cómo se aplica la educación religiosa en el transcurso de las diferentes leyes, siendo las categorías del análisis: filosofía de la ley en materia religiosa, el marco ideológico en el que se contextualiza la misma, y por último, aquellas cuestiones relativas al área de religión y la materia en el currículo de educación primaria (el horario, la forma de evaluación, la regulación del currículo, etc.).

RESULTADOS

La Ley de Instrucción Pública o Ley Moyano

Antecedentes históricos, políticos y sociales de la Ley Moyano

El siglo XIX presenta el sistema educativo con una visión un tanto diferente con respecto a la religión. Este siglo se caracteriza por una constante lucha entre conservadores y liberales, donde entran en juego principios como el de igualdad o el de justicia, que hasta ahora asoman ante los privilegios de clase. La nobleza y el clero comienzan a ser rechazados y la burguesía aparece como clase dominante. Para cerrar la pirámide social, en último lugar se encontraba la clase obrera.

Con la democratización de la cultura, iniciada en esta época y el acceso a la educación de todas las clases sociales, el Estado asume como competencia propia la función educativa. Es en este momento, en el que la educación pasa a estar al servicio del Estado, surge una confrontación sobre cuál es el modelo o esquema que la escuela pública debe mantener. Es así como el mantenimiento de la enseñanza confesional triunfa frente a las aspiraciones de las personas más liberales que pretendían una educación laica. De aquí en adelante apreciamos como el partido que ostenta el poder, elevará a rango constitucional sus idearios.

Son varias las leyes de ámbito supranacional y los tratados internacionales que rigen los principios en los que se basa la normativa de la enseñanza de la Religión en España. A continuación reseñamos los artículos de esas normas de rango internacional que aluden de manera más explícita al asunto que nos ocupa.

La Constitución española de 1812 plasma su pensamiento liberal en la educación, unificando la enseñanza y propugnando la libertad de expresión.

En 1854-1856 tiene lugar el bienio progresista, este marco goza de mayor consenso y facilita la promulgación de la Ley de Instrucción Pública de 1857.

La enseñanza de la Religión en la Ley Moyano

La Ley de Bases de 17 de julio de 1857 autorizó al Gobierno para promulgar una Ley de Instrucción Pública. Las bases de esta ley permiten que la enseñanza pueda ser pública o privada.

Además la enseñanza se dividió en tres periodos: la primera enseñanza comprende las nociones rudimentales de más general aplicación a los usos de la vida. La segunda enseñanza

comprende los conocimientos que amplían la primera y también preparan para el ingreso al estudio de los estudios superiores.

Esta ley es la única en la historia del Sistema Educativo español que permite la enseñanza doméstica, desde la primera enseñanza. Por el contrario, la enseñanza superior sólo se impartió en establecimientos públicos.

Ley de Educación Primaria de 1945

Antecedentes históricos, políticos y sociales de la Ley de Educación Primaria

Durante la II República se establece la Constitución de 1931, es en esta donde se prohíbe enseñar a las órdenes religiosas. Desde este momento, de la enseñanza solo se puede hacer cargo el Estado. A su vez la enseñanza se define como laica (BOE 344, 1931:48).

Durante el Régimen Franquista la enseñanza católica vuelve a cobrar peso. En cuanto a la relación Religión-Estado durante este periodo, el artículo 6 de los Fueros de los Españoles de 17 de julio de 1945 estipulaba expresamente que la religión católica era religión de Estado (BOE 199, 1945:6) ello propició a que el Régimen Franquista ofreciera todavía un modelo social en el que la Iglesia fuera el centro. De igual manera, el segundo principio de la Ley de Principios del Movimiento Nacional de 17 de mayo de 1958 incluso fomentó una confesionalidad doctrinal del Estado español:

La Nación española considera como timbre de honor el acatamiento a la ley de Dios, según la doctrina de la Santa Iglesia Católica, Apostólica y Romana, única verdadera y fe inseparable de la conciencia nacional que inspirará su legislación.

La enseñanza de la Religión en la Ley de la Educación Primaria

En este período se aprueba la Ley de Educación Primaria cuyo período de vigencia será de 1945-1970. Esta Ley dotó al clero de mayor autoridad que la que tenía durante la monarquía.

La estructura curricular de esta Ley divide las materias en Formativas, Instrumentales y Complementarias. Las materias Instrumentales son las nociones o hábitos indispensables en el estudio de las diversas materias de enseñanza; comprenden: la lectura, la expresión gráfica y el cálculo. Y las materias Formativas establecen la base moral e intelectual y abarcan cuatro órdenes de conocimientos: el primero es la formación religiosa, el segundo es la formación del espíritu nacional, el tercero comprende la formación intelectual (lengua nacional y matemáticas) y la cuarta que es la educación física.

La Ley General de Educación de 1970 (LGE)

Antecedentes históricos, políticos y sociales de la LGE

En 1969 el gobierno acomete una reforma educativa tratando de enfrentar el problema universitario sin embargo, la crisis que sufrían las universidades era solo un problema más del amplio panorama de problemas que existían por la situación política general que atravesaba el país:

- La banca y la industria vivían un florecimiento desde la guerra y tendían a favorecer cada vez más el derecho de los trabajadores. La jerarquía de la Iglesia, por medio de la conferencia de obispos en 1968, se pronunciaba ya en beneficio de la libertad de los sindicatos, amparada por el Concilio Vaticano II.
- Desde el otro frente, el ejército y las políticas inmovilistas presionaban en contra de estos factores.
- Los principales soportes de franquismo entraban en decadencia pues se encontraban en una crisis agravada por la avanzada edad de Franco.

La enseñanza de la Religión en la LGE

La Ley General de Educación fue una ley de gran alcance, que pretendió superar las contradicciones internas en las que había caído el sistema, por sucesivas reformas sectoriales, al ser insuficientes para responder al acelerado cambio social y económico de la España de aquellos momentos. Los planteamientos de la ley se inscribían en la tradición educativa liberal y suponían un reconocimiento implícito del fracaso de la educación autoritaria de los últimos 30 años (MEC, 2004).

Dentro de esta Ley surgen dos desarrollos legislativos:

- Las “orientaciones pedagógicas” (1971-1980) son órdenes del ministerio que fijan la estructura de esta ley.
- Los “programas renovados” (1981-1990) son reales decretos que establecen unas enseñanzas mínimas para todo el territorio español que son de obligatorio cumplimiento para todas las Comunidades Autónomas y son dictadas por el Gobierno Central.

La estructura curricular que proponen las Orientaciones pedagógicas comprende la Formación religiosa, en la primera etapa, de 1º a 6º de EGB, y en la 2º etapa (de 6º a 8º de EGB).

En 1978, se debatió en la creación de una nueva Constitución si la enseñanza de la religión en las escuelas españolas se constitucionalizaría, y en caso afirmativo, si debía ser financiada por el Estado o que fuera materia exclusiva de las escuelas privadas. Finalmente en el debate en pleno del Congreso de los Diputados de 7 de julio de 1978, sobre el artículo 27, el Partido Aragonés Regionalista reclamaba el derecho de los padres a elegir el tipo de educación en formación religiosa y moral para sus hijos y los centros estatales o no estatales donde se oferte esa clase de educación. En definitiva, la conclusión que podemos obtener es que no se ponen de acuerdo en que haya religión en las escuelas o no. En todo caso, en la Constitución se abre camino a ambas posibilidades para que cada ideología pueda plasmar su filosofía. En este sentido, en materia de religión la Constitución de 1978 (BOE 311, 1978) recoge lo siguiente:

Artículo 14.

“Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”.

Artículo 16.

”Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley”.

“Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias”.

“Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones”.

Artículo 27.

“Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza”.

“La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales”.

“Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones”.

Ley Orgánica General del Sistema Educativo de 1990 (LOGSE)

Antecedentes históricos, políticos y sociales de la LOGSE

A finales de los años setenta se renueva el Concordato de la época franquista constituyendo el acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede. Con ello se pretendía que los contenidos de este acuerdo fueran adaptados a la realidad de la sociedad española y de la Iglesia. En 1979, un año después de la aprobación en referéndum de la Constitución Española aún vigente, se publicaban cuatro acuerdos sobre asuntos diversos entre el Estado Español y la Santa Sede, en los que se formula el compromiso alcanzado sobre la enseñanza de la Religión Católica. Con estos acuerdos se pretende entre otras cosas que la religión se incluya en los planes de estudios en “condiciones equiparables” a las demás disciplinas.

El Estado reconoció el derecho fundamental a la educación religiosa, asumiendo los pactos internacionales y la Iglesia se comprometió a coordinar su misión educativa con los principios de libertad civil en materia religiosa y con los derechos de las familias y de todos los alumnos y profesores, de manera que se evite toda discriminación o situación privilegiada (Muñoz, 2006).

La enseñanza de la Religión en la LOGSE

En 1990 se aprueba la LOGSE, ésta amplía la escolaridad obligatoria. Como aspecto positivo hemos de decir, que sigue continuando con la coeducación. Con el fin de garantizar una formación común de todo el alumnado, la Ley determina los aspectos básicos del currículo en relación con los objetivos, contenidos, principios metodológicos y criterios de evaluación.

Ley Orgánica de Calidad de Educación de 2002 (LOCE)

Antecedentes históricos, políticos y sociales de la LOCE

En 1996 el Partido Popular accede al poder y pretende dejar sin efecto la LOGSE, ya que su política educativa tenía ciertas dificultades para ponerse en práctica en ese marco educativo. En esta primera legislatura presenta en las Cortes Generales un Real Decreto que es rechazado por el Parlamento a no contar con mayoría absoluta. En 2002, el Partido Popular gobierna de nuevo, pero esta vez, lo hace con mayoría absoluta e inicia el trámite de un texto

legal que derogue la LOGSE. Como era de esperar en esta nueva protesta la religión pretende tomar mayor protagonismo.

La enseñanza de la Religión en la LOCE

En este marco educativo se da a elegir entre varios itinerarios formativos para cursar la asignatura Sociedad, Cultura y Religión, siempre desde la confesionalidad, ofreciéndose cinco posibilidades. En las primeras cuatro posibilidades, el alumnado puede cursar la asignatura desde aquellas religiones que reconoce el Estado (católica, evangelista, israelita e islámica). La última opción es la “no confesional”, en la que se entiende que estudiarías la asignatura Sociedad, Cultura y Religión desde una perspectiva amplia no confesional.

Ley Orgánica de Educación de 2006 (LOE)

Antecedentes históricos, políticos y sociales de la LOE

El Partido Socialista accede de nuevo al poder en el 2004, paralizándose la aplicación de la LOCE y alternativamente se sigue manteniendo en vigor la LOGSE, a su vez el Gobierno aprueba y envía al Parlamento una nueva Ley de educación, la Ley Orgánica de Educación, implantada en el 2006 y siendo totalmente sustituida a la LOCE y basando su estructura educativa sin sufrir ningún tipo de cambios significativos a la LOGSE.

La enseñanza de la Religión en la LOE

La etapa de Educación Primaria comprende seis cursos y se organiza en áreas, que tendrán un carácter global e integrador. Los alumnos y alumnas deberán cursar un área del bloque de asignaturas específicas entre las que se encuentra la Religión, o Valores Sociales y Cívicos, a elección de los padres, madres o tutores legales.

En función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y de los centros docentes, también se ofreció la posibilidad de escoger una asignatura de Religión, sólo si no la han escogido anteriormente.

Ley Orgánica de Mejora de Calidad Educativa de 2012 (LOMCE)

Antecedentes históricos, sociales y políticos de la LOMCE

En el 2008 gana el Partido Popular para dar solución a los problemas sociales y económicos existentes. Inicia un anteproyecto de Ley denominado LOMCE, la cual modifica a la LOE.

La enseñanza de la Religión en LOMCE

La LOMCE reconoce el derecho a recibir la enseñanza de la Religión católica en condiciones equiparables a las demás asignaturas.

Análisis comparativo

Tal como describe Viñao (2014) las dos posturas extremas en relación con la enseñanza de la Religión son “la asociación Europa laica” y “los partidos políticos de izquierda”, por un lado, y “la Conferencia Episcopal española” y “el partido conservador” (Partido Popular) por otro. Viñao (2014) advierte que:

La posición laicista defiende que la enseñanza confesional debe llevarse a cabo, por quien lo desee en el ámbito familiar y en los lugares de culto de cada confesión religiosa. En este sentido, la Religión no debe figurar en los programas o planes de estudio oficiales. Por ello, el Estado debería denunciar o ignorar el Acuerdo con el Estado de Vaticano sobre la enseñanza y Asuntos Culturales porque dicho acuerdo se opone a la no confesionalidad del Estado declarada en el artículo 16 de la Constitución de 1978, por ello, el espacio público escolar no debe imponer religiones concretas (p.43-44).

La posición de la Conferencia Episcopal y del Partido Popular parte de la distinción entre no confesionalidad constitucional y confesionalidad histórico-sociológica. Es decir, como dicta la Constitución ninguna confesión tendrá carácter estatal, pero los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española. En este sentido, los poderes públicos deben garantizar que los padres pueden elegir la educación que quieran para sus hijos en materia de formación religiosa y moral.

Tabla 1: Análisis comparativo entre leyes: La asignatura de religión en las Leyes del sistema educativo español (1857-2012).

LEY	PARTIDO POLÍTICO/ CONTEXTO IDEOLÓGICO	TIPO DE EDUCACIÓN	IDEARIO EN EDUCACIÓN RELIGIOSA	MATERIAS
Ley de Instrucción Pública (1857)	Gobierno Moderado/Liberalismo moderado	Obligatoria	Liberalismo religioso	Art. 2 Doctrina cristiana y nociones de Historia sagrada, acomodadas a los niños. Art. 11º. El Gobierno procurará que los respectivos Curas párrocos tengan repasos de Doctrina y Moral cristiana para los niños de las Escuelas elementales, al menos una vez cada semana. Art. 14. En el primer periodo de la segunda enseñanza: Doctrina cristiana e Historia sagrada. Art. 15. En el segundo periodo: Religión y Moral cristiana.
Ley de Educación Primaria (1945)	Gobierno dictatorial/ Nacional Catolicismo	Obligatoria	Artículo quinto La educación primaria se ajustará a los principios del Dogma y de la Moral católica y a las disposiciones del Derecho Canónico vigente.	Artículo 36 Dentro de las materias formativas, se impartirá Formación religiosa
LGE (1970)	Partido de Centro	Obligatoria	Artículo 136.	Art.14 Educación Preescolar: Comprende principios religiosos y actitudes

	Democrático y Social/ Aperturismo franquista.		<p>La ordenación y supervisión de la educación religiosa y selección del profesorado, competen a la Iglesia y serán reguladas por el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia, previo acuerdo con la Jerarquía eclesiástica.</p> <p>Artículo sexto.</p> <p>El Estado reconoce y garantiza los derechos de la Iglesia católica en materia de educación, conforme a lo acordado entre ambas potestades.</p> <p>Se garantiza, asimismo, la enseñanza religiosa y la acción espiritual y moral de la Iglesia católica en los Centros de enseñanza, tanto estatal como no estatal, con arreglo a lo establecido en el artículo sexto del Fuero de los Españoles.</p> <p>Se atenderá a la Ley reguladora del ejercicio del derecho civil a la libertad en materia religiosa.</p>	<p>morales.</p> <p>Art.16 Educación General Básica (EGB): La formación se orientará a la adquisición, desarrollo y utilización funcional de los hábitos [...] y a la adquisición de nociones y hábitos religioso-morales.</p> <p>Art.22 Bachillerato: se concederá una atención preferente a la formación del carácter, al desarrollo de hábitos religioso-morales,</p> <p>Art. 24 Áreas Las materias comunes serán impartidas en las siguientes áreas: d) Formación Religiosa.</p>
LOGSE (1990)	Partido Socialista/Democracia.	Obligatoria para los centros, opcional para el alumnado	<p>Preámbulo</p> <p>“La educación permite avanzar en la lucha contra la discriminación y la desigualdad, por razón de religión u opinión.”</p> <p>[...]</p>	<p>Disposición Adicional</p> <p>Se incluirá la religión como área o materia en los niveles educativos que corresponda, que será de oferta obligatoria para los centros y de carácter voluntario para los alumnos.</p>

			<p>“La Constitución ha atribuido a todos los españoles el derecho a la educación. Ha garantizado las libertades de enseñanza, de cátedra y de creación de centros, así como el derecho a recibir formación religiosa y moral de acuerdo con las propias convicciones.”</p> <p>[...]</p> <p>“La ley, que orienta el sistema educativo al respeto de todos y cada uno de los derechos y libertades establecidos por nuestra Constitución y al pleno desarrollo de la personalidad del alumno, establece entre sus disposiciones que la enseñanza de la religión se garantizará en el respeto a los Acuerdos suscritos entre el Estado Español y la Santa Sede, así como con las otras confesiones religiosas.”</p>	<p>Sin embargo, dicha materia no aparece recogida en la organización de la enseñanza primaria.</p>
LOCE (2002)	Partido Popular/ Democracia	Obligatoria, con el mismo peso que cualquier otra asignatura	<p>Exposición de motivos</p> <p>En los niveles de Educación Primaria y de Educación Secundaria, la Ley confiere a las enseñanzas de las religiones y de sus manifestaciones culturales, el tratamiento académico que le corresponde por su importancia para una formación integral, y lo hace en términos conformes con lo previsto en la</p>	<p>Capítulo IV</p> <p>Art.15</p> <p>Se cursará, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional segunda, el área de Sociedad, Cultura y Religión.</p> <p>Disposición adicional segunda: del área o asignatura de Sociedad, Cultura y Religión</p> <p>El área o asignatura de Sociedad, Cultura y Religión comprenderá dos opciones de</p>

			<p>Constitución y en los Acuerdos suscritos al respecto por el Estado español.</p> <p>Título Preliminar</p> <p>Capítulo II</p> <p>2. Se reconocen al alumno los siguientes derechos básicos:</p> <p>b) A que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas y sus convicciones morales, de acuerdo con la Constitución.</p> <p>4. Además del estudio, son deberes básicos de los alumnos:</p> <p>a) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales.</p> <p>Artículo 3. Padres.</p> <p>1. Los padres, en relación con la educación de sus hijos, tienen los siguientes derechos:</p> <p>c) A que reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.</p>	<p>desarrollo: Una, de carácter confesional, acorde con la confesión por la que opten los padres o, en su caso, los alumnos, entre aquéllas respecto de cuya enseñanza el Estado tenga suscritos acuerdos; otra, de carácter no confesional. Ambas opciones serán de oferta obligatoria por los centros, debiendo elegir los alumnos una de ellas.</p>
LOE (2006)	Partido Socialista/Democracia- crisis económica	Obligatoria para los centros, opcional para el alumnado	<p>Disposición adicional segunda:</p> <p>La enseñanza de la religión católica se ajustará a lo establecido en el Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales suscrito entre la Santa Sede y el Estado español. A tal fin, y de conformidad con lo que disponga dicho acuerdo, se</p>	<p>El artículo 18 destinado a “Organización”, no contempla la asignatura de religión en el currículo de educación primaria.</p>

			<p>incluirá la religión católica como área o materia en los niveles educativos que corresponda, que será de oferta obligatoria para los centros y de carácter voluntario para los alumnos.</p> <p>La enseñanza de otras religiones se ajustará a lo dispuesto en los Acuerdos de Cooperación celebrados por el Estado español con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, la Federación de Comunidades Israelitas de España, la Comisión Islámica de España y, en su caso, a los que en el futuro puedan suscribirse con otras confesiones religiosas.</p> <p>Ausencia de referencia directa al artículo 27 de la constitución que habla sobre el derecho a la enseñanza religiosa.</p>	
LOMCE (2012)	Partido Popular Democracia-mayoría absoluta.	Obligatoria, con el mismo peso que cualquier otra asignatura	<p>La enseñanza de la religión católica se ajustará a lo establecido en el Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales suscrito entre la Santa Sede y el Estado español.</p> <p>“La enseñanza de otras religiones se ajustará a lo dispuesto en los Acuerdos de Cooperación celebrados por el Estado español con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, la</p>	<p>Disposición adicional segunda</p> <p>Las autoridades religiosas determinan el currículo y los estándares de aprendizaje evaluables que permitan la comprobación del logro de los objetivos y adquisición de las competencias correspondientes a la asignatura Religión, así como las decisiones sobre utilización de libros de texto y materiales didácticos y, en su caso, la supervisión y aprobación de los mismos.</p>

			<p>Federación de Comunidades Israelitas de España, la Comisión Islámica de España y, en su caso, a los que en el futuro puedan suscribirse con otras confesiones religiosas”.</p>	<p>Art. 18</p> <p>Los alumnos y alumnas cursarán las siguientes áreas del bloque de asignaturas específicas en cada curso: Religión o Valores Sociales y Cívicos, a elección de los padres, madres o tutores legales.</p> <p>Además, en función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y los centros docentes, se ofertará Religión.</p>
--	--	--	---	---

Fuente: Elaboración propia, a partir de los datos extraídos de las citadas Leyes del sistema educativo español.

Conclusiones

Durante la Ley de Educación Primaria de 1945, en pleno régimen franquista, los maestros debían ceñirse al programa establecido por el Ministerio de Educación Nacional. Tal como describe Viñao (2014) frente al laicismo de la II República, el nuevo régimen nacido del levantamiento de 1936 de buena parte del ejército contra el gobierno y el régimen republicanos convirtió en una de sus señas de identidad política, la defensa de la religión católica en su versión nacionalista y ultraconservadora, y se produjo la persecución y represión social de quienes se opusieron a ella. La consecuencia de este nuevo marco político/legislativo afectó al modo de entender la Religión católica como disciplina. Esta Ley destaca en comparación con el resto porque los cuestionarios y el programa educativo eran rigurosamente impuestos por las administraciones. Los libros de texto eran considerados vehículos de socialización, es decir, de transmisión de valores sociales y de la normativa imperante en ese momento histórico. Fueron utilizados como un elemento de adoctrinamiento ideológico por parte del Estado. La Religión católica, la raza y el Imperio son conceptos que están estrechamente vinculados y condicionaron el currículo.

El control en materia educativa tiende a desaparecer con la Ley General de Educación dónde se impartió la formación religiosa de acuerdo con los principios de la Constitución en el marco de una estructura curricular diferente.

Según Viñao (2014) en el párrafo primero del artículo 1 de dicha Ley, a referirse a los fines de la educación se decide que están inspirados “en el concepto cristiano de la vida” pero a pesar de ello no establece cambios significativos en comparación a la legislación vigente.

En el desarrollo de la Ley General de Educación se aprobaron tres disposiciones que reglaban la enseñanza de la Religión: en la educación preescolar y en la general básica, la Religión solo aparecía como materia independiente en el segundo ciclo de esta última. Si bien se recordaba que, de acuerdo con el Concordato de 1953, podía complementarse con la catequesis que estaba a cargo de la Iglesia católica.

En esta época se reconocieron los acuerdos entre el Estado español y otras confesiones religiosas, y por otra parte se estableció la Ley de Libertad religiosa, que condicionará el currículo de la enseñanza de la religión hasta nuestros días, pues, desde este momento, los sucesivos gobiernos progresistas van a hacer posible que los centros deban abrirse a la posibilidad de que la enseñanza de la religión sea opcional para los niños. En este sentido, las siguientes leyes progresistas (LOGSE, LOE), establecieron la materia obligatoria para los

centros pero opcional para los niños. Por el contrario, las leyes instauradas por el Gobierno conservador (LOCE, LOMCE) intentarán que la educación religiosa sea obligatoria para los niños y que sea reconocida como una asignatura más en consonancia con lo que propone el acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede.

La LODE, incorporó la dualidad de centros, la posibilidad de que existieran también colegios concertados. Esta ley fue aprobada por el primer gobierno socialista en 1985, y va a cobrar especial relevancia para entender la relación existente entre la Educación religiosa y la financiación de centros docentes y profesorado por parte del Estado. Esta Ley muestra lo contrario a la LOGSE, que fue recurrida varias veces por el Partido Popular porque creía que incumplía los acuerdos en materia religiosa.

Además, la Ley progresista de 1990 intenta desaparecer los conciertos de escuelas privadas que segregaran por sexo.

Con la entrada del Partido Popular al poder en 1996, pretenden dejar sin efecto la LOGSE, y en la primera legislatura (1996-2000), presenta en las Cortes Generales como Real Decreto-Ley la ministra de educación Dña. Esperanza Aguirre, un nuevo desarrollo de la LOGSE donde fue rechazado por el Parlamento.

Esta nueva ley que modificaría la LOGSE, pretendiendo dictar unas nuevas enseñanzas mínimas, aplicar significativamente el porcentaje de esas enseñanzas comunes e imprescindibles para la homologación del sistema educativo dentro del Estado e insistir en la obligación del trabajo de esos mínimos en todo el territorio del Estado.

Tras haber fracasado, por no haber convencido a los diferentes grupos políticos, el Partido Popular, tras haber ganado las elecciones con mayoría absoluta, inicia el trámite de un texto legal que derogue a la LOGSE.

Por consiguiente, en 2002 se aprueba la LOCE, que tenía como objetivo principal la reducción del fracaso escolar, elevar el nivel educativo de los alumnos españoles además de valorar la cultura del esfuerzo y de la superación personal, además de favorecer la autoridad del docente. (Nunca llegó a aplicarse).

En comparación con las anteriores, esta ley:

- Introduce el Área de Sociedad, Cultura y Religión tanto en educación primaria como secundaria.

- Pretende otorgar a la educación religiosa el tratamiento académico “que le corresponde”, creando una nueva área y equiparando la importancia de la materia de religión al resto de las asignaturas.
- Pretende renovar nuevamente los conciertos para los colegios que segregaban por sexo.
- Reconoce el derecho de los padres y al alumnado a elegir en función de sus convicciones.

Con la entrada al poder del Partido Socialista en marzo del 2004, se paraliza la aplicación de la LOCE y alternativamente se sigue manteniendo en vigor la LOGSE, a su vez el gobierno aprueba y envía al Parlamento una nueva Ley de Educación, la LOE, fue implantada en el año 2006, siendo totalmente sustituida a la LOCE, y basando su estructura educativa sin sufrir ningún tipo de cambios significativos a la LOGSE. La LOE incluye la enseñanza de religión en la Educación primaria de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda de la citada ley.

La LOE se postula en el currículo de educación primaria de forma prácticamente idéntica a la LOGSE:

- Garantiza que los padres o tutores de los alumnos y las alumnas puedan manifestar su voluntad de que éstos reciban o no reciban enseñanzas de religión.
- Distingue la enseñanza de la religión católica y la enseñanza de otras religiones.
- No garantiza por sí misma el ejercicio del derecho de los padres, pues la enseñanza de religión no depende directamente de la Constitución Española (art. 27). Este hecho podría esquivar la obligación que el Estado tiene de garantizar dicho derecho a la formación religiosa.
- Sin embargo la educación religiosa si está presente en el sistema educativo porque existe un acuerdo o convenio de las confesiones religiosas con el Estado.
- Los alumnos que no hayan elegido religión recibirán la atención educativa necesaria.

En este sentido, los centros disponen de medidas organizativas que tienen que ser incluidas en el proyecto educativo de centro. Estas medidas no permitirán el aprendizaje de contenidos curriculares asociados al conocimiento del hecho religioso ni a cualquier materia de la etapa.

Con anterioridad a la LOGSE, se realizaban talleres y otras programaciones curriculares que incluían actividades formativas con contenidos religiosos que incluso podían ser evaluables, para todo el alumnado.

Por el contrario, la enseñanza religiosa no configura una parte fundamental de la ley porque no tiene carácter orgánico, por lo que la derogación de los acuerdos o la eliminación de la Disposición Adicional segunda sería suficiente para poder eliminar la religión de los planes de estudio.

Al igual que la LOGSE, ni en el preámbulo ni en el articulado de la ley nombra la oferta del área, por lo que no se garantiza que la enseñanza de la religión se equipare al resto de materias.

Por otra parte, la LOE deroga toda la normativa anterior referida a la enseñanza religiosa, incluido el Real Decreto que regula la enseñanza de la religión (2438/1994).

Prácticamente en la totalidad de las leyes, el currículo de la enseñanza de religión católica, será competencia, de la jerarquía eclesiástica y de las correspondientes autoridades religiosas.

En el 2008 el Partido Popular gobierna con mayoría absoluta y para dar solución a los problemas sociales y económicos existentes inicia un anteproyecto de Ley denominado, Ley Orgánica de Mejora de Calidad Educativa, la cual modifica la LOE pero no la ha derogado, siguiendo ésta en vigor en aquellos aspectos que no han sido modificados. En lo respectivo a la enseñanza religiosa, en comparación con la LOE, la LOMCE:

- Reconoce el derecho a recibir la enseñanza de la religión católica en condiciones equiparables a las demás asignaturas, es decir, pretende una filosofía prácticamente idéntica a la que proponían la fracasada LOCE.

En cuanto a la evaluación de la enseñanza de la religión católica, tanto la LOGSE como la LOE establece que se realizará en los mismos términos y con los mismos efectos que la de las otras áreas de la Educación primaria, con la diferencia de que la asignatura es opcional para el alumnado, pero si la cursa, se evaluará igual, pues la evaluación de la enseñanza de las diferentes confesiones religiosas se ajustará a lo establecido en los Acuerdos de Cooperación suscritos por el Estado español, al igual que en la LOMCE. En este sentido, con el fin de garantizar el principio de igualdad y la libre concurrencia entre todo el alumnado, durante la LOGSE y la LOE, las calificaciones que se obtuvieran en la evaluación de las enseñanzas de

religión no computarán en las convocatorias en que deban entrar en concurrencia los expedientes académicos.

Por otra parte, la cantidad de horas destinadas a la educación religiosa, se mantiene igual durante la LOGSE y la LOE, y aumentan en la LOMCE con respecto a las anteriores leyes progresistas.

VALORACIÓN

Con la llegada de la democracia, las instituciones y los valores aconfesionales han recuperado, en gran medida, el espacio ocupado por la Iglesia.

Como pudimos apreciar, la Constitución de 1978 no regula en su texto el sistema educativo, solo se encarga de establecer unos principios generales que no concretan la educación sino que enmarcan el sistema, y que luego serán desarrollados por la Leyes Educativas que preceden a la Constitución.

En esta revisión hemos sido conscientes de la pugna mantenida entre liberales y conservadores durante la historia de las sucesivas reformas educativas que tuvieron lugar en España, una prueba importante de ello, fue el acalorado debate que se produjo durante la implantación de la LOGSE, donde el partido popular, llegó a denunciar varias veces el decreto de Ley, pues consideraba que este rompía con los acuerdos llevados a cabo con la Santa Sede y el Estado español. En este debate, siempre se han visto involucrados alumnos, padres, Iglesia y Estado.

En la actualidad como hemos podido comprobar, la Constitución de 1978 logra respetar el derecho de las personas de libertad de creencias y de formación en esas creencias tal como reconoce también la Ley de Libertad Religiosa proclamada en 1982 y los acuerdos con otras confesiones. Como el resto de profesores, los sueldos de los de Religión los asume la Administración educativa (las Comunidades Autónomas).

Actualmente la mitad del alumnado matriculado de todas las etapas educativas no universitarias, solicitan religión, según los datos por Comunidades Autónomas que nos ofrecen los últimos informes anuales publicados por el Consejo Escolar del Estado. Los que solicitan otras religiones (islámica, evangélica, judía) apenas rozan el uno por ciento. Esto quiere decir que en España, todas las personas tienen opción de elegir una educación en función de sus creencias, no obstante, para este último colectivo que representa el uno por ciento, no se le garantiza ese derecho, pues no existe la suficiente demanda para cubrir la oferta de educación religiosa, islámica, evangélica o judía para la contratación de profesorado en estas enseñanzas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Constitución de la República Española. BOE núm. 344, de 10 de diciembre de 1931.
- Constitución Española. BOE núm. 311, de 29 de diciembre de 1978.
- Contreras, J.M. (1992). La enseñanza de la Religión en el sistema educativo. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Díez, F. (2012). Religiones en España: historia y presente. Madrid: Akal
- Escribano, Y. y Jiménez, F. B. y Lara, B. y González L. M. y Navarro A. y Pardo, M. (1992). La enseñanza de la religión en las tres últimas reformas legislativas (LOECE, LODE, LOGSE) [versión electrónica]. Universidad de Oviedo. 0, pp. 39-50.
- Ley 14/1970, de 9 de septiembre, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa. BOE núm. 1.710, de 10 de septiembre de 1970.
- Ley de 17 de julio de 1945 sobre Educación Primaria, BOE núm. 199, de 18 julio 1945. BOE núm. 187, de 6 de agosto de 1970.
- Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre de 1990, de Ordenación General del Sistema Educativo, BOE núm. 238, de 4 de octubre de 1990.
- Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, BOE núm. 307, de 24 de diciembre de 2002.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, BOE núm. 106, de 4 de mayo de 2006.
- Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, BOE núm. 295, de 10 de diciembre de 2013.
- Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa, BOE núm. 177, de 24 de julio de 1980.
- Ministerio de Educación Cultura y Deporte (2004). El Sistema Educativo español. Madrid: MEC/CIDE.
- Muñoz, J. C. (2006). La enseñanza de la Religión y la enseñanza aconfesional. La Religión como materia curricular y evaluable, en el sistema educativo no universitario de la España aconfesional. Julio 15, 2016, de IES Gilabert de Centelles. Sitio web: <http://www.gecoas.com/religion/SUBPAG/PROFE/DossierAsignaturaReligion.pdf>

- Plata, J. y Padrón, J. y Martín, G. (2007): Didáctica de las Ciencias Sociales. Las Palmas de Gran Canaria: Servicio de publicaciones de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
- Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre, por el que se regula la enseñanza de la Religión. Boletín Oficial del Estado. Madrid, 26 de enero de 1995, núm. 22, pp. 2432-2434
- Viñao, A. (2014). Religión en las aulas. Una materia controvertida. Madrid: Morata